INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, las presentes diligencias en donde a la fecha el extremo demandado se encuentra notificado, encontrándose pendiente de dar trámite a la medida cautelar tendiente al embargo de la garantía real del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), 8 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 1359
Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 76-520-40-03-001-2021-00371-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que si bien es cierto el extremo demando se encuentra notificado en forma personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la medida cautelar decretada mediante oficio No. 2304 del 15 de diciembre de 2021 que dispuso el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-182834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del demandado JHILBER ALBERTO ZUÑIGA GOMEZ a la fecha no se encuentra perfeccionada, por tal razón no es procedente seguir adelante la ejecución hasta la tanto la parte actora no de tramite a tal medida decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C. General del proceso, haciéndose necesario requerirlos para que cumplan con dicha carga procesal.
Por lo siguiente se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a dar trámite a la medida cautelar decretada mediante oficio No. 2304 del 15 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Noviembre de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dc60b25bc8ef82f22271c3bd79194832cb9b5902cd9e472b61d356b8bda9ab**

Documento generado en 10/11/2022 02:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica